



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 469-2005-PA/TC
LIMA
TEHO EDUARDO GARCÍA CASTILLO

60

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por el recurrente contra la Sentencia de autos, emitida con fecha 8 de marzo de 2005.

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente solicita “aclarar” o “declarar” la nulidad de la sentencia de autos, ya que “no se ajusta a lo resuelto en reiterad[a] jurisprudenci[a]” sobre despidos por este Tribunal, consecuentemente se declare “fundada” su demanda de amparo.
3. Que conforme a lo expuesto por el recurrente, éste sólo pretende la modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por contravenir el mencionado artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional. Por tanto, debe desestimarse su aclaración.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración del recurrente, su fecha 13 de diciembre de 2005.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)